



Convenio: INAOE-2022-CMC-N/37

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (MEXICO)
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

LAS PARTES:

I.- El **INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, en adelante denominado "**INAOE**" en este acto representado por su Director General **EDMUNDO ANTONIO GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ**, acredita su personalidad en términos del nombramiento expedido el día 9 de marzo del 2020, por la Directora General de CONACYT, Dra. María Elena Álvarez Buylla Roces, mediante oficio número A0000/048/2020 en la Ciudad de México, por lo que, en su carácter de Director General del "**INAOE**", cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación.

El "**INAOE**" es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley de Ciencia y Tecnología; asimismo declara que es una Entidad Paraestatal del Gobierno Federal de México, como puede constatarse en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de agosto de 2022, y que, como parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Sistema de Centros Públicos CONACYT, es reconocido como Centro Público de Investigación mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000.

Y la:

II.- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, representada por la Profesora Dra. **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución N° 018 de 2021 y Acta de Posesión N° 001 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, resuelven celebrar el presente convenio marco bajo las cláusulas y condiciones siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: PROPÓSITO.

El propósito de este Convenio es el desarrollar cooperación Académica, Científica y Cultural con base en la igualdad y reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre ambas instituciones.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de Cooperación:

1. Movilidad de docentes y personal investigador.
2. Estancias de investigación.
3. Co-tutelas, Codirección de Tesis, Tutorías externas.
4. Investigaciones conjuntas.
5. Cooperación para conferencias, seminarios y talleres.
6. Intercambio de informaciones académica y publicaciones.
7. Investigación y desarrollo
8. Otras actividades de interés entre las partes

ERL

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda y en las que se generan compromisos y obligaciones y que así lo ameriten, se deberá formalizar un convenio específico ratificado por los representantes legales que incluirá como mínimo:

1. Responsabilidades y beneficios para cada institución.
2. Objetivos y programación de la actividad específica.
3. Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad. Ambas instituciones acuerdan que todas las disposiciones específicas y planes de actividades serán negociadas y dependerán de la disponibilidad de fondos.

[Handwritten signature]



Convenio: INAOE-2022-CMC-N/37

4. Aspectos relacionados a los derechos de Propiedad Intelectual.
5. Acuerdos de confidencialidad.
6. Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de Luis Villaseñor Investigador de la Coordinación de Ciencias Computacionales del “**INAOE**” correo electrónico: villasen@inaoep.mx y de Fabio González, Profesor Titular del Departamento de Ingeniería de Sistemas y Computación en la Facultad de Ingeniería de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, sede Bogotá**, correo electrónico: fagonzalezo@unal.edu.co. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estas instancias.

QUINTA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Las discrepancias que surjan respecto a la interpretación o accionar de cualquier punto de este convenio serán resueltas amistosamente por consulta mutua o negociación entre **LAS PARTES**.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Cooperación se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto o solidario, ni tampoco como intermediario.

Por ello **LAS PARTES** acuerdan que este Convenio Marco de Cooperación no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo laboral entre **LAS PARTES**, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **LAS PARTES**.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se obligan a respetar la confidencialidad y reserva de la información de que tengan conocimiento con motivo de la ejecución del presente instrumento, así como utilizar la información confidencial que tengan conocimiento sólo para los fines derivados de este Convenio Marco de Cooperación.

Es Pasa



Convenio: INAOE-2022-CMC-N/37

La información confidencial de terceras partes en el poder y posesión de una de **LAS PARTES** y revelada a la otra, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por la tercera parte.

LAS PARTES están obligadas a regresar o, si es autorizado por escrito por la transmisora, a destruir, toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo convenio, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, **LAS PARTES** serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por **LAS PARTES**, que de dicha información hicieran **LAS PARTES** o su personal, por lo que **LAS PARTES** deberán hacer del conocimiento de todo su personal que tenga acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma.

OCTAVA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES convienen que este Convenio Marco de Cooperación no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de una parte a la otra. **LAS PARTES** se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por **LAS PARTES**, ni de cualquier material o materiales excedentes que sean resultado de la propiedad intelectual de **LAS PARTES** sin que haya de por medio un acuerdo mutuo específico de cooperación o contrato según sea el caso.

Queda estrictamente prohibido para **LAS PARTES** y para su personal en su caso, reproducir sin permiso previo y por escrito de **LAS PARTES**, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Convenio Marco de Cooperación, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá además la rescisión al presente Convenio Marco de Cooperación.

LAS PARTES convienen que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o en cualquier otra forma, los programas, datos y resultados obtenidos de los productos objeto de este instrumento legal, de sus anexos o convenios específicos, salvo con la autorización expresa de la otra parte. Al respecto **LAS PARTES** están de acuerdo en reconocer la participación de ambas instancias, así como los derechos de autoría y cualquier otro derecho.

Asimismo, se reconocerán los créditos autorales que correspondan a los técnicos que hayan intervenido en los mismos, cuya identificación deberá efectuarse por la parte que requiera el reconocimiento del crédito, mencionándola a la otra que deba reconocerlo.



Convenio: INAOE-2022-CMC-N/37

LAS PARTES convienen que si como resultado del cumplimiento objeto del presente Convenio Marco de Cooperación resulta algún producto nuevo, algún método nuevo o alguna mejora a un producto o método existente, los derechos patrimoniales, así como la figura de protección de la propiedad intelectual generada que se derive, serán especificados en los anexos técnicos o convenios específicos conforme a las condiciones y características que cada desarrollo tenga en su momento y particular circunstancia de participación.

Específicamente, para el caso de la Universidad Nacional de Colombia se tendrá en cuenta el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico.

NOVENA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.

No existe régimen de solidaridad entre **LAS PARTES** que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA. NO EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES signatarias del convenio no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse durante el desarrollo de este convenio, en cualquiera de las instalaciones de **LAS PARTES** o fuera de ellas, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor.

UNDÉCIMA. MODIFICACIONES, VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años.
2. Las modificaciones a este Convenio serán realizadas de mutuo acuerdo y formalizadas mediante una Adenda o convenio modificadorio.
3. El Convenio podrá ser prorrogado con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, por consentimiento mutuo y formalizado mediante el instrumento jurídico correspondiente.
4. **LAS PARTES** se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, salvo aquellas que motivaron su finalización.



Convenio: INAOE-2022-CMC-N/37

DUODÉCIMA. CONDICIONES FINANCIERAS.

LAS PARTES se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de **LAS PARTES**.

Manifiestan **LAS PARTES** que es su voluntad firmar el presente Convenio Marco de Cooperación por duplicado para todos los efectos legales correspondientes, a los 17 días del mes de octubre de 2022.

**Por el Instituto Nacional de Astrofísica
Óptica y Electrónica**

Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez
Domínguez
Director General

**Por la Universidad Nacional/Instituto
de Colombia**

Prof. Dra. Dolly Montoya Castaño
Rectora

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA; Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, EN FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022. CONSTANTE DE DOCE CLÁUSULAS EN SEIS FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO Y DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y FIRMADO AL CALCE DEL DOCUMENTO.